



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2021-CM/MDL

Laredo, 27 de mayo del 2021

### POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAREDO, reunidos en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo del 2021, bajo la presidencia del señor ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, Ing. MIGUEL ARLANDO CHÁVEZ CASTRO.

### VISTO:

El Informe Legal N° 105-2021-OAJ/MDL suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Propuesta de ORDENANZA QUE REGULE Y PROMOCIONA LA VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE LAREDO. - Ref.: Informe N° 023-2021-GDEL/GM/MDL de fecha 13-05-2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, Informe N° 023-2021-GDEL/GM/MDL de fecha 13.05.2021, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico Local, donde alcanza el proyecto de Ordenanza Municipal que regula y promociona o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo en el Distrito de Laredo.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política del Estado Peruano, en el numeral 3) del artículo 139° establece que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo.

Que, el inc. 22) del artículo 2° y el artículo 67° de la Constitución Política del Estado, establecen que, "es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales", asimismo, el artículo 195° de la Carta Magna, señala que, "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

RUC: 20178186860

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, el artículo 7° y 9° respectivamente, de la Constitución Política establecen que *"todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de comunidad, siendo el Estado quien determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, teniendo la responsabilidad de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud"*.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 6° establece que *"la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, considerándose entre los principios del procedimiento administrativo los de legalidad, del debido procedimiento y razonabilidad.

Teniendo en cuenta que, uno de los principios que rige la Administración Pública es el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la cual señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la misma norma, en su Título Preliminar el Artículo IV, numeral 1.2, prescribe que: *"El Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...)"*. Igualmente, el numeral 1.3 del inciso 1 invocado señala el "Principio de impulso de oficio", tipificando que: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que: *"los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*, en concordancia con lo previsto en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado peruano, lo cual se traduce en que, las Municipalidades como instituciones públicas representan a toda la comunidad y en el diseño de sus estrategias procuran la satisfacción de las necesidades básicas del conjunto de la población o de un sector determinado a fin de elevar y mejorar la calidad y condiciones de vida de la misma.

Así también, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley precitada, establece la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes"*

RUC: 20178186860  
JR. REFORMA N° 360  
☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe  
www.munilaredo.gob.pe  
LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990

públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, el artículo 9° inciso 8 de la Ley invocada, establece que, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. De igual forma, en el artículo 39° señala que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo legal, dispone que, las ordenanzas de las municipalidades distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de prevención y control de COVID-19, prorrogada por los Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA y N°031-2020-SA. Asimismo, prorrogada actualmente mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, a partir del 7 de marzo de 2021.

Que, la Ley General de Salud N° 26842, en los numerales I, II y IV del Título Preliminar, disponen que, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública y servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad".

Que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico; precisando en su artículo 80° que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejerce, en su inciso 3.) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, así en el numeral 3.2 dispone, "regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, funciones delegadas en el Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario y Bebidas aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA".

Del mismo modo, el artículo 81° de la Ley Orgánica invocada, señala que, "las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves".

Asimismo, de la norma precitada, en el artículo 83° inciso 3, tipifica las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "3.1.) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.; 3.2.) Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.; 3.3.) Realizar el control de pesos y medidas, así como el de acaparamiento, la especulación y adulteración de productos y servicios".

Que, mediante Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, ley que rige en toda la nación.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30198 "establece el reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo, reconociendo el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4".

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30198 establece que, "los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo con las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades".

Por lo tanto, es función del Estado regular y promocionar el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo en la jurisdicción de Laredo, fijando los parámetros técnicos y la indumentaria respectiva, a fin de que las personas que resulten autorizadas desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

Visto el expediente señalamos que, el proyecto de "Ordenanza Municipal que regula y promociona o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo en el Distrito de Laredo", presentada por el Gerente de Desarrollo Económico Local en su Informe N° 023-2021-GDEL/GM/MDL, se encuentra sustentado bajo las normas legales que regulan su procedimiento y preparación como lo es la Ley N° 30198, asimismo acorde a la Constitución Política del Estado Peruano, la Ley Orgánica de Municipalidades N°

RUC: 20178186869  
JR. REFORMA N° 360  
044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe  
www.munilaredo.gob.pe  
LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

27972, T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Ley General de Salud N° 26842 y el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado actualmente mediante Decreto Supremo 009-2021-SA.

Al respecto, manifestamos que, como entidad tenemos la necesidad de regular la actividad comercial de expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinas en los espacios públicos, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito, adecuándose la misma a las reales necesidades y expectativas socio económicas de la comunidad en su conjunto. Asimismo, esta ordenanza tiene como finalidad establecer las normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que dentro del ámbito de su competencia deberá ejercer la autoridad local para otorgar autorización municipal.

Finalmente, se debe aprobar el proyecto de "Ordenanza Municipal que regula y promociona o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo en el Distrito de Laredo", tal como lo propone y especifica el Gerente de Desarrollo Económico Local en su Informe N° 023-2021-GDEL/GM/MDL, asimismo, se someta a consideración del pleno del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación respectiva.

En la jurisdicción, competencias y atribuciones que le fija la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD de los señores miembros del Concejo Municipal e Informe Legal N° 105-2021-OAJ/MDL, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL

**ORDENANZA QUE REGULE Y PROMOCIONA LA VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE LAREDO.**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, la ORDENANZA MUNICIPAL, ORDENANZA QUE REGULE Y PROMOCIONA LA VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE LAREDO, la misma que contiene OCHO (08) TÍTULOS, CUARENTA (40) ARTÍCULOS y UNO (01) DISPOSICIÓN FINALES Y TRANSITORIAS, el mismo que forma parte en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - LA PRESENTE ORDENANZA** entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

ING. MIGUEL O. CHÁVEZ CASTRO  
ALCALDE

RUC: 20178186869  
JR. REFORMA N° 360  
044-435519

mdilaredo301132@munilaredo.gob.pe  
www.munilaredo.gob.pe  
LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

## ORDENANZA QUE REGULA Y PROMOCIONA O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PUBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO, EN EL DISTRITO DE LAREDO

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- Objetivo y ámbito

Establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que en el ámbito de competencia, deberá ejercer la autoridad local para otorgar autorización y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando y promocionando el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos como unidades generadoras de autoempleo productivos.

#### Artículo 2º.- Finalidad.

Garantizar que las personas que resulten autorizadas para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivos, desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

#### Artículo 3º.- Alcance

El presente reglamento tiene alcance para su aplicación, todo el ámbito del área urbana de la ciudad de Laredo, establece los lineamientos técnicos y administrativos que regirán, la instalación y funcionamiento de los módulos de expendio respectivos, en el ámbito urbano de la ciudad de Laredo.

#### Artículo 4º.- Base Legal.

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley N° 30198 Ley que reconocen la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Ley N° 30961 - Ley que precisa, diversos artículos de la Ley N° 30198.
- Ley N° 27050 - Ley general de la persona con discapacidad.
- Ley N° 29409- Ley General del Turismo
- Ley N° 27933 - Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
- Ley N° 30884 - Ley que regula al plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

#### Artículo 5º.- Competencias Municipales

- Regular las actividades comerciales que se desarrollan en el espacio público.
- Autorizar temporalmente la venta de emoliente o bebidas elaboradas con plantas medicinales en el espacio público a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- Resolver recursos administrativos.
- Promover la formalización y la constitución de microempresas.
- Capacitar en higiene y salubridad.
- Fiscalizar y decomisar los módulos no autorizados del espacio público.

RUC: 20178186869  
JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@municipalidad.gob.pe

www.municipalidad.gob.pe

LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

## Artículo 6º.- Facultades de la Autoridad Municipal

- Hacer cumplir la presente Ordenanza.
- Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para efectuar el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo; pudiendo modificarlo y/o reorganizarlo, realizando cambios de ubicación, y horarios por razones de ornato, control urbano, sanitario, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal y normas que así lo dispongan.

Elaborar, custodiar y actualizar el Padrón Municipal de emolienteros.

- Brindar asesoría técnica-legal y financiera a los emolienteros autorizados, así como capacitación y asistencia técnica a efectos de contribuir en la formación de una cultura empresarial y emprendedora para el desarrollo económico.



## TITULO II GLOSARIO DE TERMNO

### Artículo 7º.- Definiciones

- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL EXPENDIO Y/O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.** - Consiste en la Resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al emolientero para el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales.

Ayudante: es aquella persona mayor de edad, que cumple la función de brindar apoyo en la manipulación de expendio o venta de emoliente y/o afines en el espacio público.

**BUENAS PRÁCTICAS EN EL PROCESO PRODUCTIVO:** Experiencias basadas en principios, objetivos y procedimientos apropiados o aconsejables que se encuentran orientadas a la transformación de recursos, mejorando la calidad en los bienes y servicios que se brindan.

**EMOLIENTE.**- Bebida tradicional con carácter medicinal.

**EMOLIENTERO AUTORIZADO.** - Es la persona que cuenta con una Autorización Municipal vigente, para dedicarse de manera Individual, directa, excepcional y temporal al expendio o venta de emoliente en los espacios públicos.

**MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Acción de minimización y gestión de cualquier objeto material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de bienes o servicios vinculados con el expendio de bebidas tradicionales en el espacio público.

- MÓDULO DE EXPENDIO.**- Mueble rodante de madera o metal, de dimensiones y características reglamentarias, se destina al expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones; localizado temporalmente en calidad de mobiliario urbano, en el de expendio de la vía pública, que determine la Municipalidad Distrital de Laredo.
- ORGANIZACIÓN SOCIAL.**- Asociación de expendedores de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones.
- PADRÓN MUNICIPAL DE EMOLIENTEROS.**- Es el registro que contiene la relación de emolienteros autorizados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo.
- PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN Y CAPACITACION.** - Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los emolienteros. Comprende las siguientes componentes: a) Formativo, b) asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización y asesoría financiera para la capacitación, con temas de salubridad, higiene, manejo de residuos sólidos, atención al cliente, entre otros.





# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961  
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"  
Ley 25253 del 19-06-1990

- k. TITULAR: Es aquella persona natural a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el expendio o venta de emoliente en el espacio público.
- l. VEREDA.- Parte pavimentada de una vía, asignada a la circulación de personas.
- m. ZONA RÍGIDA: áreas de distrito en las cuales por razones de ornato, seguridad y/o necesidad no se autoriza el ejercicio de la venta ambulatoria.

## TÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN Y HORARIOS

### CAPÍTULO I

#### Artículo 8°.- Autorización.

La Autorización Municipal para el funcionamiento de un Módulo de expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente, por excepción tendrá el carácter de provisional, personal e intransferible. El titular es quien debe desempeñar la actividad. No está facultado a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo. Se expedirá a sola autorización emitida por la Subgerencia de Licencias y Comercialización de la Municipalidad Distrital de Laredo, la que será exhibirse en lugar visible del módulo de expendio y a nombre de la persona que figure en el respectivo padrón existente.

Solo se expedirá licencia municipal a las personas naturales organizadas a través de agentes económicos organizados y que sean mayores de edad.

Artículo 9°.- La vigencia de la Autorización Municipal respectiva, será por el ejercicio fiscal de un (01) año, que regirá partir de la fecha de expedición de la misma, pudiendo ésta ser revocada por decisión de la Autoridad Municipal por razones de interés público, remodelación de las vías y tras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento, conforme a lo en el TUPA vigente.

Artículo 10°.- Para obtener la Autorización Municipal, el Expendedor de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud indicando nombres y apellidos, domicilio, número de su documento nacional de identidad (DNI), y propuesta de ubicación del quiosco.
- b) Fotocopias del Documento Nacional de Identidad (DNI), debidamente fedateado y/o legalizado.
- c) Dos fotografías tamaño carnet.
- d) Croquis de ubicación del quiosco.
- e) Copia fedateada del recibo de pago por los derechos correspondientes conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente. (\*)
- f) Carta de Compromiso para reubicación por razones de interés público, remodelación de vías, queja vecinal fundada y de otras circunstancias determinantes.
- g) Ser parte del Padrón Municipal de emolienteros.
- h) Carnet sanitario por la venta de alimentos preparados.
- i) Ser Microempresario teniendo RUC activo.

Artículo 11°.- La Autorización Municipal para el expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente, no otorga derecho posesorio alguno, sobre el espacio de expendio en la vía pública, ocupado temporalmente por el. Módulo de expendio, por lo que la Autoridad Municipal, al primer requerimiento, podrá disponer la reubicación temporal y/o permanente o el retiro definitivo de dicho Módulo en los casos contemplados en el artículo 9°.

RUC: 20178186869  
JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe  
www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990

**Artículo 12°.-** Sólo se expedirá Autorización Municipal a las personas naturales que sean mayores de edad. En el caso de menores de edad que cuenten con la autorización de sus padres, estén inscritos en el Registro Municipal de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, se les expedirá la autorización correspondiente.

**Artículo 13°.- Causales de revocatoria.**

- La declaración de datos inexactos y documentación falsa.
  - No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la Municipalidad
  - No respetar el horario y/o giro autorizado por la Autoridad Municipal.
  - La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.
  - La transferencia, alquiler, cesión de uso, usufructo o bajo cualquier modalidad de transferencia la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el mobiliario
  - Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.
  - Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades comerciales en el módulo autorizado.
- La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, notificándose previamente al comerciante autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

**Artículo 14°.- Cese de la Autorización Municipal**

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

**A solicitud expresa del emolientero.**

El emolientero autorizado, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicha comunicación surte efecto al momento de ser presentada, lo cual deja sin efecto la autorización municipal.

El órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se dicte la falta de uso y aprovechamiento del mismo, durante quince (15) días calendarios, contados desde la emisión la autorización temporal, sin haber comunicado a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por los informes del personal inspector.

**b) Por fallecimiento del titular.**

En caso de fallecimiento del emolientero autorizado, de forma excepcional y dentro de treinta (30) días calendarios posteriores al deceso, su cónyuge o conviviente, podrá solicitar de manera excepcional y por única vez, cambio de titularidad, debiendo presentarla documentación respectiva que acredite vínculo familiar con el fallecido.

De no solicitarse el cambio de titularidad, dentro del plazo fijado en la presente Ordenanza, el espacio público será recuperado y puesto al servicio y disfrute de la comunidad, y se dará por cancelada de manera definitiva la autorización municipal temporal otorgada.

**c) Por incumplimiento a los prescrito en el artículo 13°.**



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

## CAPITULO II HORARIOS, TURNOS

### Artículo 15°.- De los turnos y horarios

El ejercicio de la venta o expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales se realizará en dos (02) turnos y en los siguientes Horarios:

Turno mañana: 05:00 - 11:00 horas

Turno tarde: 17:00 - 23:00 horas.



## TITULO IV

### DISEÑO Y CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE MÓDULOS ECOLÓGICOS E INDUMENTARIA Y EQUIPOS AUTORIZADOS PARA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES

### Artículo 16°.- Características del módulo

Los módulos para expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales y afines serán construidos según las dimensiones y características técnicas siguientes:

Material del módulo: metal, aceros quirúrgicos.

Medidas: Alto: 1.80 cm Largo: 1.50 cm Ancho: 0.70 cm

Componentes: ruedas, iluminación, estructura de metal.

Energía a emplearse: energía gas.

- Sombrilla de 100 cm de diámetro y de hasta 2.10 m. de alto adosada al módulo.
- Color y distintivos gráficos según anexo 02.



### Artículo 17°.- Equipos autorizados e indumentaria.

Certificado de manipulación de alimentos.

Dos (02) bancos o asientos, que serán de uso personal del emolientero y su ayudante.

una escoba y un depósito para [os residuos sólidos.

- Uniforme y mandil de color blanco para el emolientero y su ayudante.
- Guantes quirúrgicos, tapa boca y red para el cabello para el emolientero y su ayudante.
- Vasos eco amigables.
- Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
- Bolsas eco amigables.
- Utensilio de acero inoxidable
- Alcohol en gel para la limpieza de manos,
- Toallas para et secado de los utensilios.

### Artículo 18°.-De la ubicación de los módulos

Los módulos rodantes se colocarán sobre la vereda de los lugares considerados como zonas reguladas, las cuales serán determinadas de modo que su ubicación no cause problemas de seguridad, ni obstruya el tránsito vehicular ni peatonal.

RUC: 20178188869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



**Municipalidad Distrital De Laredo**  
**Creado por ley 13792 del 28-12-1961**  
**"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"**  
**Ley 25253 del 19-06-1990**

- a) El expendio del producto, podrá realizarse sobre una vereda ancha de la vía pública, siempre y cuando al ejercer esta actividad debidamente autorizada, se deje un ancho mínimo de 1.80 m., para el libre tránsito peatonal o en otras áreas públicas que la municipalidad considere viable, siempre y cuando su presencia no obstaculice la visión del automovilista, el libre tránsito de peatones, no dañe o dificulte el acceso a la propiedad privada y pública, ni atente contra el ornato de la zona.
- B) El expendio del producto por ningún motivo podrá realizarse en Zonas Monumentales declaradas, ni a una distancia menor de 100 metros lineales del perímetro de locales públicos, centros de salud y otros.

**TITULO V**  
**DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL**  
**CAPITULO I**  
**DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION**

**Artículo 19°.- De los productos de venta**

Los conductores de los módulos de venta de emolientes o bebidas elaboradas con plantas medicinales, en la preparación de las bebidas, deberán utilizar insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes; los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado conservación y limpieza. De igual manera, como actividad complementaria se podrá realizar el expendio o venta de pan con diversos complementos alimenticios.

**CAPITULO II**  
**DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL**

**Artículo 20°.- De la vigilancia sanitaria.**

El expendio o la venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales emoliente y otras bebidas naturales adicionales, está sujeto a las acciones de fiscalización y control, a través de las dependencias municipales sectoriales funcionalmente competentes en los asuntos de vigilancia sanitaria y/o protección de la salud público consumidor.

**Artículo 21°.-** Para la venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales emoliente y desayunos, se deberán sujetar a las siguientes normas y prescripciones:

- Las bebidas se expendirán en envases descartables.
- Los recipientes que los almacenan deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas y cubiertas de protección adecuada.
- Deberán contar con tachos para almacenar los desechos de propias de la actividad.
- Cada vendedor deberá usar un uniforme consiste en una chaqueta y gorra blanca (con el logo de la municipalidad), y guante.
- La limpieza permanente de su módulo para la venta de emolientes y desayunos y zonas circundantes hasta 2.0 metros a su alrededor, haciéndose responsable de los desechos que sus clientes arrojen en la vía pública. Higiene de la persona.
- Buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo.
- Respetar y hacer cumplir las disposiciones municipales sobre el ornato, sanidad ambiental y defensa civil.



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

## CAPÍTULO II

### DE LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE

#### Artículo 22°.- Del manejo de los residuos sólidos.

Para facilitar su recolección, tratamiento, transporte y disposición final, los residuos sólidos que se generen por la preparación o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales emoliente, otras bebidas naturales tradicionales, deben depositarse en recipientes de almacenamiento de material impermeable, liviano y resistente de fácil manipulación con una capacidad de 20 a 60 litros, debidamente clasificados para su reaprovechamiento, y en bolsas de polietileno de espesor mínimo de 1.5 micras a fin de evitar la dispersión de los residuos generados, separando éstos de acuerdo a lo siguiente:

- Orgánicos. - Hierbas hervidas, cáscara de limón, cáscara de frutas y otros residuos similares.
- Inorgánicos. - Envases descartables de plástico, sangucheras y otros residuos de papel y similares.
- Líquidos. - Aguas servidas y otros residuos líquidos.

#### Artículo 23°.- Del horario de recolección de los residuos sólidos.

La entrega de residuos sólidos generados por los comerciantes ambulantes autorizados dedicados a la preparación y venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales emoliente, otras bebidas naturales tradicionales, con fines de su transporte y disposición final, se efectuará en los días y horarios establecidos por el Servicio Municipal de Recolección de Residuos Sólidos, según rutas por sectores del distrito.

## TITULO VI

### DE LOS PROGRAMAS DE FORMALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

#### Artículo 24°.- Finalidad

La Municipalidad de Laredo, en el marco de la Ley N° 30196 y su modificatoria, implementará programas y proyectos de emprendimiento y formalización empresarial, con la finalidad de impulsar la transición del negocio como autoempleo en el espacio público hacia la constitución de microempresas.

#### Artículo 25°.- Del Padrón Municipal

El Padrón Municipal es un instrumento de gestión para la optimización y el mejor control del uso comercial del espacio público. Su elaboración, administración y custodia estará a cargo de la Subgerencia de Licencias y Comercialización.

En caso de ser necesario la apertura, modificación y cierre del padrón se efectuará una vez a1 año; mediante Resolución de Gerencia emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, debidamente fundamentada, por un plazo no mayor de (15) quince días hábiles.

#### Artículo 26°.- De la inscripción al Padrón Municipal

Para inscribirse al Padrón Municipal de vendedores y/o expendedores de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, las personas naturales deberán contar con un Informe Técnico Favorable elaborado por la Subgerencia de Licencias y Comercialización. El informe deberá contener los resultados de la evaluación técnica y criterios establecidos por las Gerencias competentes, debiendo el administrado proponer una o más posibles ubicaciones e idea de negocio que éste aspire a constituir en el mediano y largo plazo. La inscripción en el padrón municipal generará derecho alguno para ejercer el comercio en los espacios públicos,

RUC: 20178186860

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

## Artículo 27°.- Contenido del Registro de Expendedores de Emoliente.

- B) Fotografía.
- C) Nombres y apellidos.
- D) Domicilio real.
- E) Fecha de nacimiento.
- F) Número del Documento Nacional de Identidad.
- G) Actividad económica autorizada.
- H) Nombre de la organización a la que pertenece, de ser el caso.
- I) Acto administrativo de autorización de la actividad económica.
- J) Condición de ser adulto mayor o persona con discapacidad, de ser el caso.
- K) Grado de instrucción.



## CAPITULO II DE LA CAPACITACIÓN EN SALUBRIDAD Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

### Artículo 29°.- Capacitación.

Los comerciantes autorizados que forman parte del registro contemplado en el artículo 25° del presente reglamento, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 30198, reciben capacitación en forma obligatoria, en los siguientes temas:

- a) Promoción de la alimentación saludable.
- b) Buenas prácticas en el proceso productivo - comercial del correspondiente giro.
- c) Higiene personal, higiene alimentaria y salubridad. Ecología, cuidado del medio ambiente y ornato público. Gestión de residuos sólidos.

La temática señalada puede ser ampliada según las necesidades que se presenten en el desarrollo de la actividad. Las capacitaciones se realizarán como mínimo dos veces al año, llevando un registro de asistencias a los mismos la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización, la asistencia a las capacitaciones es obligatoria, en caso de inasistencia a una capacitación se suspenderá automáticamente la autorización o permiso por una semana, aplicándose la misma regla para las demás capacitaciones.



### Artículo 30°.- Órgano articulador.

La Sub Gerencia de Promoción Empresarial es la unidad orgánica encargada de organizar, promover e implementar los programas de capacitación establecidos en el presente Reglamento, articulando con las demás unidades orgánicas competentes.

## CAPITULO III FORTALECIMIENTO Y FOMENTO DE CAPACIDADES

### Artículo 31°.- Medidas de Promoción y Fortalecimiento.

A fin de fortalecer el carácter público social de la actividad que desarrollan los comerciantes ambulantes autorizados que forman parte del registro establecido en el presente reglamento, se establecen como medidas de promoción las siguientes:



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

a) Reconocer el expendio o venta autorizada de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente en espacios públicos locales regulados por la Municipalidad, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

b) Reconocer como actividad económica de inclusión social y difusora del consumo de productos naturales tradicionales del Perú, en espacios públicos locales regulados por la autoridad municipal del distrito.

Suscribir convenios de cooperación con asociaciones que representen a comerciantes autorizados, dedicados al expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales emoliente, otras bebidas tradicionales en espacios públicos regulados del distrito, que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato público.

d) Promover acciones conmemorativas conjuntas en el marco de la celebración del "Día del Emoliente, Quinoa, Maca, Kiwicha y demás Bebidas Naturales Tradicionales", establecida por la Ley 30198 para el 20 de febrero de cada año.

## TITULO VII DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES

### Artículo 32°.- De los deberes.

- Formar parte del Programa de Formalización.
- Conducir personalmente el módulo dentro del horario y espacio determinado por la Municipalidad.
- Exhibir en un lugar visible la autorización municipal.
- Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las zonas de trabajo aledañas (hasta 5 metros a la redonda).
- Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como para mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
- Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como emolientero autorizado.
- Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindarle las facilidades del caso, a efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
- Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
- No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la Municipalidad, así como también el espacio físico autorizado

### Artículo 33°.- De las prohibiciones.

- Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.
- El no conducir directa y personalmente el módulo de venta.
- No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.

RUC: 20178186869  
JR. REFORMA N° 360  
044-435519

mdiaredo301132@munilaredo.gob.pe  
www.munilaredo.gob.pe  
LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990

- Efectuar cambio o adicionales al módulo de venta sin respetarla las características con que originalmente fueron aprobadas; así como, colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
- Adulterar los datos consignados en la Resolución emitida por Municipalidad.
- Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización expedida por la Municipalidad, así como también el espacio físico autorizado.
- Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada y pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
- Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.
- Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena.
- Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.
- Deberá portar el carnet, que acredite el estado de salud de cada expendedor, emitido por la Municipalidad.
- El expendedor de emoliente del módulo autorizado, tan solo podrá expender bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente; de ninguna manera podrá vender (fruta, gaseosas, jugos y otros) o prestar servicios distintos al giro autorizado por la Municipalidad.



## TITULO VIII DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

### CAPITULO I INFRACCIONES

Artículo 34°.- Se considera infracciones:

- a) Hacer funcionar el módulo fuera del horario establecido.
- b) No exhibir en lugar visible la autorización municipal.
- c) Variar la ubicación del módulo autorizado, sin permiso de la Municipalidad.
- d) Pintar el quiosco de manera distinta a la permitible.
- e) No prestar mantenimiento al módulo autorizado, atentando contra el ornato público.
- f) Exhibir publicidad en el módulo sin autorización municipal.
- g) Realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público.
- h) Exhibir publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad.
- i) Realizar giros y/o actividades no autorizadas.
- j) Utilizar como exhibidores, postes o Árboles.
- k) Utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
- l) Alquilar o subarrendar el quiosco a terceras personas para beneficio propio.
- m) Quejas o reclamos de los vecinos.



**Municipalidad Distrital De Laredo**  
**Creado por ley 13792 del 28-12-1961**  
*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*  
**Ley 25253 del 19-06-1990**

**CAPITULO II**  
**DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN**

**Artículo 35°.-** El control del comercio expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales será ejercido por la Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través de sus órganos de línea y administraciones especializadas en el abastecimiento y comercialización, control del uso de la vía pública y normas sanitarias y ambientales.

**Artículo 36°.-** A efectos de facilitar el control y supervisión la venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales emoliente y desayuno, cada vendedor ambulante está obligado:

- Exhibir de forma visible sobre su indumentaria el respectivo carnet de autorización municipal.
- Identificar su mostrador y/o mueble de venta con su número de licencia en forma visible en la parte delantera del mismo
- Identificarse con el carnet sanitario.

**Artículo 37°.-** La Subgerencia de Licencia y Comercialización de la Gerencia de Desarrollo Económico, ejercerán la función de estricto control de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, labor que será complementada con la Unidad de la Policía Municipal.

**Artículo 38°.-** La Unidad de Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Laredo, realizará inspecciones periódicamente a los Módulos de Expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales emolientes, a fin de verificar el cumplimiento del presente reglamento. En caso de comprobarse transgresiones se aplicara las **SANCIONES** correspondientes, según el Reglamento de Aplicación de Sanciones.

**Artículo 39°.-** Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multa, clausura temporal o definitiva, de ser el caso. Las sanciones aplicables a cada infracción son las del Anexo 1.

**Artículo 40°.-** La Municipalidad cuando detecte que hay indicios razonables de que se comercializa productos que constituyen peligro para la vida o la salud, independientemente de formular la denuncia ante las autoridades competentes por las faltas o delitos tipificados en el Código Penal o leyes especiales, iniciará el procedimiento sancionador dictando la medida cautelara través de la Subgerencia de Licencias y Comercialización y entes correspondientes.



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

## ANEXO 1

INFRACCIÓN	SANCIÓN	% UIT VIGENTE
Por instalar un kiosco o un módulo en la Vía pública sin contar con la autorización municipal para ello.	RETIRO INMEDIATO.	3%
Por no exhibir en un lugar visible la autorización Municipal	Por ser Primera vez, papeleta de infracción, reincidente CLAUSURA: TEMPORAL y posteriormente DEFINITIVA.	3%
Por instalar el kiosco o módulo en lugar distinto al autorizado	RETIRO INMEDIATO.	3%
Por realizar el comercio ambulatorio en otro módulo, adicional del autorizado, en una ruta o lugar distinta a la autorizada	RETIRO INMEDIATO.	3%
Por no contar con el carnet sanitario	Clausura transitoria	2%
Por no guardar las características del kiosco o módulo autorizadas	Aplicación de papeleta de infracción.	3%
Por no darle mantenimiento al módulo y no conservar la higiene y salubridad, atentando con el medio ambiente y bienestar de la población y por exhibir publicidad.	Primera Vez: Aplicación de papeleta de infracción. Reincidente: CLAUSURA TEMPORAL posteriormente DEFINITIVA.	2% - Primera Vez 3%-Reincidente
Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público sin autorización y que atente la seguridad de la población.	Primera Vez: Aplicación de papeleta de infracción. Reincidente: CLAUSURA TEMPORAL y posteriormente DEFINITIVA.	5%



RUC: 20178186880

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ